



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Del 13 de abril al 10 de mayo 2021, corrió el término de veinte (20) días después de consumado el secuestro (pag. 871-890 doc. 04), con el que disponía cualquiera de las partes para presentar avalúo, el mismo fue presentado de manera extemporánea (pag. 918-920 doc. 14).

Días Hábiles: 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 3, 4, 5, 6, 7, 10 de mayo 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2007-00291– 00

Acumulado: 63-001-4003-003-2010-00405-00

Asunto : 1) Agrega despacho comisorio
2) No tiene en cuenta avalúo.
3) Rechaza nulidad.

Armenia, 29 septiembre 2021.

- 1) Agregar al proceso el despacho comisorio 040 del 31 de agosto 2020, proveniente del Juzgado Promiscuo municipal de Filandia Quindío, departamento del Quindío (pag. 871-890 doc. 04), con el que hace devolución del mismo con constancia que no hubo oposición a la diligencia.
- 2) No se tiene en cuenta el avalúo presentado por la parte ejecutante (pág. 918-920 doc. 14.), por extemporáneo.

Además, se tiene que la documentación aportada no requiere no reúne los requisitos del núm. 4 art 444CGP.

- 3) Atendiendo la nulidad interpuesta a la diligencia del secuestro interpuesto por los terceros María José Hoyos Jaramillo, María Paula Hoyos Jaramillo y Nicolás Hoyos Jaramillo (pág. 921-961 doc. 15), indicando que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 284-379 fue adjudicado siendo los solicitante menores de edad sin que a la fecha se haya podido realizar el traspaso por no hacerse el pago del impuesto predial, se observa:

Los solicitantes no ostentan y reúnen los requisitos para interponer la nulidad tal como lo contempla el art 135 del CGP señala:

“Requisitos para alegar la nulidad”. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

... El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Tal como indica la norma, la nulidad alegada debe reunir los requisitos legales para ser estudiada, requisitos que adolece el escrito de nulidad presentado, en tanto no indica la causal invocada conforme a la normatividad antes citada.

Los hechos narrados, no se encuadran dentro de las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 y siguiente del Código General del Proceso, ni se encuentra acreditada la legitimación de los solicitantes.

Así las cosas, la nulidad de la diligencia de secuestro se niega de plano.

/Egh

Se notifica por estado el 30 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

527a32c46543adb575d5e8fee0a5168ed8b77615af062101d6f4628888c87998

Documento generado en 29/09/2021 11:05:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>